

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0456 Expídese el procedimiento que regula el ciclo de la planificación de las organizaciones deportivas **2**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

005-2023 Expídese la definición metodológica de medicamentos estratégicos para efectos de aplicación del “Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano” **30**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZA METROPOLITANA:

006-2023-URBANIZACIÓN Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba la Urbanización “Nueva Vista del Sur” **35**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0456

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho al debido proceso, el cual incluye entre otros, el derecho a la defensa;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: ... 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; ...”;*

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “...*Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieran capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*”;
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;
- Que,** el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;*”;
- Que,** el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre*

asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*
- Que,** el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

- Que,** el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.*”;
- Que,** el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.*”;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.*”;
- Que,** el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.*”;
- Que,** el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.*”;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;
- Que,** la Norma de Control Interno Nro. 100-03, con relación a los responsables del control interno dispone: *“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento*

de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “*(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”*
Énfasis añadido

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: “*La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 600, con relación al seguimiento, establece: “*La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno (...)*”; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose

enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones deportivas contempladas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el marco del proceso de estructuración, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de su Planificación Anual de Actividades Deportivas; así como para las unidades administrativas del Ministerio del Deporte vinculadas a los procesos contenidos en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. Objeto.- El objeto del presente Acuerdo Ministerial es normar el procedimiento, requisitos y demás criterios que deberán cumplirse a fin de que las organizaciones deportivas señaladas en el artículo precedente puedan contar con la aprobación de su planificación anual; acceso a asignaciones presupuestarias; autorización de modificaciones y/o incrementos; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades planificadas.

TÍTULO II DEL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 3. Del ciclo de la Planificación.- El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.

Artículo 4. De las fases del Ciclo de Planificación.- El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas está compuesto por tres fases, que son:

- a. Planificación Anual de Actividades Deportivas
 - i. Planificación Operativa Anual; y,
 - ii. Planificación Anual de Inversión Deportiva;

- b. Ejecución y ajustes a la implementación de las planificaciones
 - i. Modificaciones programáticas; y,
 - ii. Incrementos presupuestarios;
- c. Seguimiento y Evaluación

TÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 5. De la Planificación anual de actividades deportivas: Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, actividad física y/o recreación que las organizaciones deportivas ejecutarán dentro del correspondiente ejercicio fiscal, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual y la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 6. De la Planificación Operativa Anual.- La Planificación Operativa Anual (POA) constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades y/o tareas vinculadas al fomento del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellos relacionados a la gestión administrativa, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

Esta herramienta permite estimar y planificar la asignación presupuestaria necesaria para la realización de las citadas actividades y tareas; así como, verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidas en cada planificación anual.

La Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas será financiada a través del recurso de gasto permanente asignado por el Ministerio del Deporte.

Artículo 7. Del Modelo de asignación presupuestaria.- El Ministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre todas las organizaciones deportivas que hayan obtenido la aprobación de su Planificación Operativa Anual. Dicho modelo deberá estar alineado con el Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio del Deporte y con el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 8. De las actividades vinculadas al fomento deportivo, actividad física y recreación.- Comprenden el conjunto de actividades orientadas a promover y ejecutar capacitaciones, concentraciones, campamentos y/o base de entrenamientos, evaluaciones deportivas, campeonatos y/o selectivos, juegos, actividades recreativas, implementación y equipamiento deportivo, y otras definidas por el Ministerio del Deporte.

Se consideran parte de estas actividades, aquellas relacionadas a financiar sueldos, salarios u honorarios profesionales del equipo técnico que forma parte de la organización deportiva, entendido como parte de este a todo profesional que colabora con los y las deportistas en su preparación física, entrenamiento, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física.

Artículo 9. De las actividades relacionadas a la rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva.- Comprenden todas aquellas actividades y gastos directamente relacionados con la rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; pudiendo considerarse, los costos y rubros necesarios para la ejecución las citadas actividades según el siguiente detalle:

- a) **Costos directos:** Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la construcción de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro; y/o,
- b) **Costos indirectos:** Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de construcción; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa.

Artículo 10. De las actividades propias de la gestión administrativa.- Comprenden las actividades relacionadas con el funcionamiento institucional de la organización deportiva, así como de la infraestructura deportiva que administran, tales como pagos al personal administrativo; adquisición de bienes y servicios; pagos de servicios básicos y otros gastos cuyos límites y montos deberán ser definidos y aprobados por el Ministerio del Deporte.

Artículo 11. De las organizaciones deportivas que deberán presentar la Planificación Operativa Anual.- Conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas citadas a continuación deberán presentar la Planificación Operativa Anual:

1. Comité Olímpico Ecuatoriano;
2. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
3. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
4. Federación Nacional de Deporte Estudiantil;
5. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
6. Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;
7. Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
8. Federación de Deporte Universitario y Politécnico;
9. Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
10. Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;
11. Federaciones Deportivas Provinciales de Régimen de Democratización y Participación;
12. Federación Provincial de Deporte Estudiantil;
13. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
14. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
15. Asociaciones Deportivas Provinciales;
16. Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales
17. Ligas Deportivas Cantonales; y
18. Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales, Urbanas, Rurales y Comunitarias;

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

Artículo 12. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Operativa Anual.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Operativa Anual; así como, aquellos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos.

Dichos lineamientos se expedirán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio y definirán, entre otros aspectos, las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas.

Artículo 13. Notificación de techos presupuestarios.- Al inicio de cada año, una vez que el ente rector de la Economía y Finanzas Públicas defina el presupuesto otorgado al Ministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará el techo presupuestario asignado a cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.

Los techos presupuestarios por organización deportiva serán publicados en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 14. Elaboración de la Planificación Operativa Anual.- Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Operativa Anual dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación con el techo presupuestario al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Operativas Anuales.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Operativas Anuales. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Operativas Anuales, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento y Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias, se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de lineamientos correspondientes.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, y en el caso de que la Planificación Operativa Anual contemple la realización de actividades de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de la información propia de esta gestión.

En el mismo sentido, a través del aplicativo informático se direccionará el trámite a la Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión de las actividades propias de la gestión administrativa, conforme los lineamientos emitidos para el efecto.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga a al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de las Planificaciones Operativas Anuales al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.

Artículo 16. De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de la Planificación Operativa Anual, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, con el fin de que se realice el procedimiento que corresponda contenido en el artículo precedente.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual. Siendo esta causal suficiente para la interposición de las sanciones contenidas en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación.

Artículo 17. De la aprobación de la Planificación Operativa Anual.- A través de la aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en los artículos precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Operativas Anuales de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el flujo de transferencias presupuestarias a realizarse.

El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 18. De la no presentación de la Planificación Operativa Anual.- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la Planificación Operativa Anual a través de las herramientas y términos definidos en el presente Acuerdo Ministerial, la Dirección de Planificación e Inversión notificará con el incumplimiento al representante legal de la organización, concediéndole el plazo de tres (3) días para que presente la información. De no verificarse el cumplimiento y sin que medie la ejecución de otro procedimiento, se suspenderá de manera inmediata de las asignaciones presupuestarias.

En cumplimiento a la Ley del deporte, Educación Física y Recreación, la no presentación de la Planificación Operativa Anual constituirá causal suficiente para la intervención de la organización deportiva.

Artículo 19. De la reactivación del trámite de presentación de la Planificación Operativa Anual.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de la Planificación Operativa Anual en los términos y condiciones establecidos en la presente norma, podrán someter a aprobación del Ministerio del Deporte la referida planificación siempre y cuando sea presentado el

requerimiento dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal, cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Para tal efecto, deberán ajustar su planificación a los meses restantes del respectivo año, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores. En estos casos, será potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación Estratégica institucional.

Transcurrido el primer semestre al que hace referencia este artículo, las organizaciones deportivas no podrán solicitar la aprobación de la Planificación Operativa Anual, quedando habilitadas para efectuar una nueva postulación en el siguiente ejercicio fiscal.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio de procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Artículo 20. De la presentación de requisitos y transferencia de recursos.- Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Operativa Anual, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.

Artículo 21. Del incumplimiento en la presentación de requisitos.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Operativa Anual cumpliendo el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 19 del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Artículo 22. De la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Constituye una herramienta que permite estructurar el conjunto de actividades vinculadas a los programas y/o proyectos de inversión que el Ministerio del Deporte cuenta en su Plan Anual, los cuales serán definidos por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio del Deporte.

Las actividades que se incluyan en la Planificación Anual de Inversión Deportiva guardarán relación con los componentes establecidos en cada programa y/o proyecto de inversión aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación. Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas propios, los institucionales y los del Plan Nacional de Desarrollo.

La Planificación Anual de Inversión Deportiva será financiada a través del recurso de gasto no permanente.

Artículo 23. Del Modelo de asignación presupuestaria.- Conforme lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Ministerio del Deporte asignará presupuesto para proyectos a financiarse con recursos de inversión considerando el cumplimiento de los objetivos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; para tal efecto, definirá anualmente un Modelo de Asignación de recursos públicos para el financiamiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Este modelo contemplará la metodología, variables, parámetros y demás criterios de asignación para determinar el porcentaje del recurso público que será distribuido entre las organizaciones consideradas en los correspondientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio del Deporte.

Artículo 24. De las organizaciones deportivas que podrán elaborar la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas consideradas por el Ministerio del Deporte para la ejecución de proyectos con recursos de inversión, conforme el modelo de gestión y objetivos de los proyectos institucionales, podrán postular sus programas y/o proyectos a ser financiados a través de la aprobación de esta Planificación.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Artículo 25. De los lineamientos para la elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, actividades, formatos, ítems, requisitos y demás criterios técnicos, que deben ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de elaboración, presentación y aprobación de su Planificación Anual de Inversión Deportiva.

Dichos lineamientos deberán definirse con base a la normativa legal vigente, a las directrices generadas por la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas, y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos de inversión del Ministerio del Deporte. Se expedirán dentro de los cuarenta y cinco primeros días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio, y definirán, entre otros aspectos, los requisitos que deben observarse previa la realización de las transferencias de recursos públicos, así como las herramientas que serán empleadas para la presentación y aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Artículo 26. Notificación de asignaciones presupuestarias.- Una vez que el ente rector de las Finanzas Públicas asigne el presupuesto dentro del correspondiente ejercicio fiscal para la ejecución de los programas y/o proyectos que conforman el Plan Anual de Inversión del Ministerio del Deporte, y con base a la metodología establecida en el Modelo de Asignación Presupuestaria al que hace referencia el artículo 23 del presente Acuerdo Ministerial, se establecerá y notificará la asignación presupuestaria de cada organización deportiva. Dicho proceso estará a cargo del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte.

Las asignaciones presupuestarias asignadas a cada organización deportiva serán publicadas en la página institucional del Ministerio del Deporte.

Artículo 27. Elaboración de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas, remitirán su Planificación Anual de Inversión Deportiva dentro del término de diez (10) días contado a partir de la fecha de notificación de la asignación presupuestaria al que hace referencia el artículo precedente. Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en los lineamientos a los que hace referencia el artículo 25 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 28. Del mecanismo de ingreso y recepción de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para procesar los trámites de revisión y aprobación de las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

El aplicativo informático otorgará permisos de acceso a las organizaciones deportivas solicitantes para el monitoreo y seguimiento del trámite, habilitando para el efecto las opciones necesarias en cada fase.

Las solicitudes de aprobaciones de Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo al programa y/o proyecto de inversión al cual se vinculan; esto es, a las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del cumplimiento de los lineamientos correspondientes.

En el caso de que el Ministerio del Deporte amplíe su portafolio de programas y/o proyectos de inversión, las áreas a cargo de los nuevos proyectos seguirán las reglas del presente Acuerdo Ministerial.

Hecho esto, el trámite será remitido al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a fin de que disponga al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión la revisión de la alineación de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva al programa y/o proyecto de inversión, al Plan Decenal del Deporte Educación Física y Recreación, a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio del Deporte y al Plan Nacional de Desarrollo.

A través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas técnicas antes mencionadas, emitirán y suscribirán un informe de viabilidad técnica debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado.

Artículo 29. De la subsanación de observaciones.- Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones o inconsistencias relacionadas con el contenido de la Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación con el fin de que se realice el procedimiento contenido en el artículo precedente.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.

Artículo 30. De la aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- A través del aplicativo informático, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, verificará que los informes citados en el artículo precedente se encuentren debidamente motivados y suscritos. Hecho esto, emitirá las correspondientes resoluciones de aprobación a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones contendrán, entre otros aspectos, el monto de transferencias presupuestarias a realizarse.

El contenido de las citadas resoluciones deberá ser notificado a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a los titulares de las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, al/la titular de la Dirección Financiera a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Para perfeccionar el proceso de transferencia de recursos, se procederá con la suscripción de los instrumentos legales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 31. De la presentación de requisitos y transferencia de recursos.- Las organizaciones deportivas en el término de quince (15) días contado a partir de la notificación con la resolución de aprobación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al/la titular de la Dirección Financiera los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será de responsabilidad de la citada Dirección analizar el cumplimiento de los criterios establecidos para el efecto.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del aplicativo informático el/la titular de la Dirección Financiera notificará al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de cinco (5) días para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de recursos públicos.

En caso de que no presenten la información en dicho término, se suspenderán las asignaciones.

Artículo 32. Incumplimiento en la presentación de requisitos.- Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Ministerio del Deporte su Planificación Anual de Inversión cumpliendo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial. Dicha solicitud de aprobación podrá efectuarse únicamente dentro del primer semestre del correspondiente ejercicio fiscal; para tal efecto, deberán ajustar el cronograma y presupuesto para la ejecución de sus actividades a los meses restantes dentro ejercicio fiscal, siendo potestad del Ministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la aprobación de la Planificación propuesta con base a la disponibilidad presupuestaria, así como al análisis del aporte de la citada planificación a la Planificación Estratégica institucional.

TÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y AJUSTES A LAS PLANIFICACIONES

Artículo 33. De la ejecución de las planificaciones.- Las organizaciones deportivas deberán ejecutar las actividades e ítems conforme las planificaciones aprobadas, siendo su responsabilidad la implementación de planes de mitigación de riesgos así como de correctivos necesarios a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos y metas constantes en cada una de las citadas planificaciones.

Será responsabilidad de las organizaciones deportivas organizar un archivo específico de la documentación generada por efectos de la ejecución de las planificaciones financiadas con recursos públicos, el cual será independiente del archivo que pueda generarse por la ejecución de actividades financiadas con autogestión. Dicho archivo podrá ser requerido por el Ministerio del Deporte en cualquier momento, con el fin de corroborar la información contenida en el aplicativo informático.

Las organizaciones deportivas deberán llevar un expediente de la documentación de sustento de la ejecución de sus planificaciones como: comprobantes de venta, listado de beneficiarios de los bienes y

servicios adquiridos, actas de entrega recepción, y cualquier otro documento necesario que sustenten el cumplimiento de la ejecución de sus planificaciones.

Artículo 34. De los procesos de adquisición de bienes y servicios.- Las organizaciones deportivas deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos públicos.

CAPÍTULO I DE LAS MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 35. De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán modificarse previa la aprobación por esta cartera de Estado, en los siguientes casos:

1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;
2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,
3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.

Las organizaciones deportivas podrán solicitar al Ministerio del Deporte las citadas modificaciones a través del aplicativo informático, a partir del tercer mes de aprobada la correspondiente resolución inicial. Las modificaciones podrán efectuarse durante el ejercicio fiscal conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte para el efecto, y siempre que la actividad de la cual se solicita la modificación no haya sido ejecutada.

Artículo 36. De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte a inicios de cada ejercicio fiscal.

Artículo 37. Del mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o a la Planificación Anual de Inversión.- A través del aplicativo informático se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales y/o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas, para que en el marco de sus

competencias se proceda con el análisis correspondiente; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, o a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda.

A través del referido aplicativo informático, los titulares de las áreas referidas en el párrafo precedente, emitirán un informe de viabilidad técnica a la modificación y/o incremento de las planificaciones presentadas por parte de las organizaciones deportivas.

Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a las planificaciones.

Artículo 38. De la verificación de financiamiento para incrementos.- Para el caso solicitudes de incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, adicional a lo mencionado en el artículo precedente, las áreas técnicas responsables del análisis del incremento deberán solicitar al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la verificación de la disponibilidad de fondos. Hecho esto, y de contar con la verificación respectiva, se continuará con el proceso de análisis del incremento.

Artículo 39. De la aprobación de la modificación y/o incremento.- A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

TÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 40. Del Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva consistirá en establecer el cumplimiento o no de las actividades programadas durante la ejecución del ejercicio fiscal, determinar el

nivel de cumplimiento por parte de las organizaciones deportivas, generar las alertas tempranas que permitan adoptar correctivos en la ejecución de las citadas planificaciones; así como, precautelar el recurso público asignado.

Artículo 41. De los lineamientos para el seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, formatos, variables y demás criterios técnicos, que serán considerados para el análisis de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Dichos lineamientos se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio y definirán, entre otros aspectos, metodologías, criterios de seguimiento y evaluación, herramientas que serán empleadas para la presentación de los avances de las planificaciones, etc.

Artículo 42. Del mecanismo de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.- El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las organizaciones deportivas deberán registrar en el aplicativo trimestralmente los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de las planificaciones, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, cumpliendo los términos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto.

La organización deportiva, adjuntará en cada reporte una declaración en el aplicativo informático del correcto uso del recurso público, mediante el cual certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente. En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas.

Una vez ingresada la información, esta será direccionada por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del avance obtenido en el cumplimiento de metas y actividades deportivas.

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, contemplen la realización de actividades de rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a la

gestión administrativa, remitiéndose el expediente al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que disponga el análisis respectivo.

Posteriormente, el trámite será remitido al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Finalmente, a través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un reporte de seguimiento y evaluación trimestral por organización deportiva, que establezca el avance de las metas deportivas y de la ejecución presupuestaria, identificando oportunamente alertas y recomendaciones.

A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos reportes de seguimiento y evaluación de las planificaciones, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas.

Artículo 43. Incumplimiento en la presentación de información.- En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y términos definidos en los lineamientos, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido.

Artículo 44. De la reactivación de las transferencias.- La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe en el mismo mes en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias.

En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, deberán cumplir el procedimiento de modificación de las planificaciones descrito en el presente Acuerdo Ministerial, ajustando las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio de procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas.

Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de ejecución en su Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar el fomento deportivo, educación física y/o recreación y que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional.

Artículo 46. De la evaluación anual a las organizaciones deportivas.- Anualmente través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes de seguimiento y evaluación de las Planificaciones, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte realizará y notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales. Dichos informes contendrán, entre otros criterios, la comprobación de la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de evaluación anual. Pasado dicho término, se procederá a elaborar y notificar el informe final de evaluación anual sin que pueda agregar información o documentación adicional.

Artículo 47. Reposición de fondos al Ministerio del Deporte.- En caso de que en el informe final de evaluación anual se determine la restitución de valores por montos justificados o no reconocidos, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contado desde la fecha de notificación con el citado informe.

Artículo 48. Verificación de la restitución de fondos.- Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, el/la titular de la Dirección Financiera, verificará la restitución de valores por parte de la organización deportiva; en cuyo caso, comunicará al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos y al área técnica correspondiente el cumplimiento o no de lo dispuesto en el informe final de evaluación anual.

En caso de que la organización deportiva no haya restituido los valores correspondientes en el término establecido, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas, cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto. Si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, este será descontado de las futuras asignaciones.

El Ministerio del Deporte podrá definir otros mecanismos para la devolución o restitución de valores. Para tal efecto, las organizaciones deportivas deberán suscribir los correspondientes instrumentos legales en los cuales se establezcan las condiciones, plazos, garantías y demás criterios necesarios para sustentar

la devolución de los valores, los cuales deberán ser sometidos al conocimiento y tramitación establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje.

La no restitución de valores no justificados por parte de las organizaciones deportivas, será considerada como causal para la suspensión definitiva de los recursos públicos.

Artículo 49. Reporte a Contraloría General del Estado.- Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitirá la máxima autoridad del Ministerio del Deporte los informes finales de evaluación anual de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VI DEL REPORTE DE LOS REMANENTES

Artículo 50. De los remanentes.- Se consideran remanentes a los saldos de los recursos públicos transferidos a organizaciones deportivas no ejecutados dentro de un ejercicio fiscal determinado, excluyendo las obligaciones pendientes de pago de bienes o servicios contratados y recibidos en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 51. Del reporte de remanentes.- Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes hasta el 15 de enero de cada año.

El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas.

Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido a:

1. Al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente; y,
2. A los titulares de las áreas técnicas, responsables de los proyectos de inversión a fin de que cuenten con un registro de los remanentes reportados por las organizaciones deportivas respecto a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva.

Se podrá autorizar el uso de remanentes únicamente de los recursos asignados a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según los criterios contenidos en los artículos siguientes. Previa la obtención de la autorización se deberá realizar la liquidación económica de las actividades contempladas en la citada planificación ejecutada por el/la responsable del programa o proyecto de inversión.

El/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica establecerá los lineamientos para el reporte de remanentes correspondientes a las Planificaciones, dentro del último trimestre del correspondiente ejercicio fiscal.

Artículo 52. De la verificación posterior del saldo remanente de la Planificación Operativa Anual.- De acuerdo a los informes de evaluación anual, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Si como resultado de la verificación se identifica remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente será comunicado al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, para el descuento en el ejercicio fiscal vigente o en futuras asignaciones presupuestarias.

La identificación de remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, no se considerará como una obligación de esta cartera de Estado para efectuar el reembolso de los mismos.

Artículo 53. Del uso de remanentes de la Planificación Anual de Inversión Deportiva.- Tal como se establece en el artículo 51 del presente Acuerdo Ministerial, se autorizará el uso de remanentes únicamente para actividades contempladas en la Planificación Anual de Inversión Deportiva. Esta aprobación se dará por una sola ocasión.

En cada modelo de gestión de los programas y/o proyectos de inversión del Ministerio del Deporte se establecerán los criterios para el uso de remanentes.

Para el efecto, las organizaciones deportivas deberán presentar la propuesta de actividad a ser financiada, en los formatos establecidos por esta cartera de Estado. El/la titular de las áreas técnicas del Ministerio del Deporte responsables de los programas y/o proyectos analizarán la propuesta y emitirán informe de factibilidad de la actividad. Por otra parte, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitirá el informe referente a la alineación de la actividad propuesta a la Planificación Estratégica Institucional, Plan Decenal del Deporte y Plan Nacional de Desarrollo.

En caso de que se autorice el uso de remanente de la Planificación Anual de Inversión Deportiva, la organización deportiva beneficiaria deberá presentar la garantía correspondiente y todos los requisitos que se soliciten para el efecto; así como cumplir con el procedimiento establecido en los lineamientos que se expidan para el efecto.

Artículo 54. Del uso de los recursos no transferidos a las organizaciones deportivas.- Producto de los remanentes de la Planificación Operativa Anual reportados por las organizaciones deportivas, y por las suspensiones de transferencias, se generará un saldo disponible el cual podrá ser utilizado por el Ministerio del Deporte para:

- a) Financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas; y,
- b) Financiar necesidades de gasto permanente del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.

SEGUNDA.- Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.

TERCERA.- Las organizaciones deportivas que no hayan contado con asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, deberán solicitar la inclusión de su organización a través del aplicativo informático. Esta solicitud deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en los lineamientos que se expidan para el efecto.

CUARTA.- En atención a las funciones conferidas en el artículo 14 literal g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; las organizaciones deportivas que no se hallen descritas en el artículo 11 del presente Acuerdo Ministerial y que se encuentren contempladas en la citada Ley, podrán someter a aprobación de esta cartera de Estado sus programas y/o proyectos fin de contar con asignaciones de recursos públicos. Para tal efecto, se cumplirá el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUINTA.- Si durante la ejecución de las planificaciones a las que hace referencia la presente norma, la organización deportiva cambie de estatus jurídico a intervenida; o en su defecto, su directorio o sus administradores hayan sido legamente reemplazados, se suspenderán temporalmente las asignaciones presupuestarias hasta que los nuevos representantes legales cumplan con la presentación de los requisitos relacionados a su cargo establecidos en la presente norma y/o en los lineamientos.

En caso de que el cumplimiento de los requisitos supere el término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su designación, las organizaciones deportivas deberán ajustar el cronograma y presupuesto para la ejecución de sus actividades a los meses restantes dentro ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse asignación retroactiva de asignaciones presupuestarias.

SEXTA.- En cumplimiento al principio de transparencia, los modelos de asignación de recursos públicos a los que hace referencia la presente norma serán publicados en la página web institucional dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- Con base a las definiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser cargada en formato digital a través del aplicativo informático establecido para el efecto. Sin perjuicio de lo cual, los documentos tales como pólizas u otros cuyos originales deban ser custodiados por el Ministerio del Deporte, serán definidos en los lineamientos correspondientes. En tal caso, se establecerá en el citado documento el procedimiento a través del cual serán consignados.

OCTAVA.- Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en la presente norma deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación agregando la respectiva firma electrónica. En tal sentido se observarán las reglas, requisitos efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

NOVENA.- El manejo de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos; así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Por lo cual, es responsabilidad de los representantes legales y administradores legalmente designados de las organizaciones deportivas el correcto uso de los recursos públicos.

DÉCIMA.- El incumplimiento de los plazos, términos, requisitos u otros criterios contenidos en el presente Acuerdo Ministerial, constituirán causal para la instauración de las sanciones a las que hace referencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

UNDÉCIMA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las organizaciones deportivas que hubieren recibido recursos por parte del Ministerio del Deporte en el ejercicio fiscal 2021 producto de la no presentación de su Planificación Operativa Anual, deberán solicitar su inclusión en la planificación del año 2022 mediante comunicación dirigida al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica hasta el 10 de enero de 2022, adjuntando los documentos que el Ministerio del Deporte defina en los lineamientos emitidos para el efecto.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura la coordinación para que en término de treinta (30) días contado a partir de la expedición del presente acuerdo se cuente con la actualización de los procesos correspondientes que permitan la operatividad de lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- Durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, el Ministerio del Deporte realizará un análisis de las estructuras operativas de las organizaciones deportivas, con el fin de realizar el diagnóstico situacional de las mismas y establecer la planilla óptima del personal técnico y administrativo

que será financiado con recursos públicos, así como el cronograma para su implementación. Para tal efecto, las organizaciones deportivas mantendrán la información relacionada a sus estructuras de manera actualizada, organizada y disponible para la realización del citado análisis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo 001 de 3 de enero de 2019 y Acuerdo 0627 de 24 de diciembre de 2020 que expidió las Disposiciones para la Determinación y Uso de Saldos Remanentes de Recursos Transferidos por parte de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en Registro Oficial y en la página web de esta cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 30 días de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

No. 00005-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** la Constitución de la República manda: *"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 363 prevé que el Estado será responsable de: *"(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (...)."*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 134 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"(...) Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras: *"(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)."*;

- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 154 dispone: *"El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública."*;
- Que,** el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano señala: *"Art. 3.- Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 400, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2022, se expidió el *"Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano"*, que tiene por objeto: *"(...) establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano."*;
- Que,** el artículo 2 del referido Reglamento dispone: *"Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) j) Medicamento Estratégico: Para efectos de aplicación de este Reglamento, se considerará medicamentos estratégicos a aquellos que cumplan con las definiciones metodológicas definidas por la Autoridad Sanitaria y aprobadas por el Consejo."*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñan, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** con Resolución No. SFP-011-705-2021 de 26 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano resolvió: *"Aprobar la definición de medicamentos estratégico (sic) para fines de fijación de precios techo, en concordancia con los siguientes criterios: (...)."*;
- Que,** consta en el Informe Técnico No. DNRMDM-GIM-IT004-2023 de fecha 20 de enero de 2023, aprobado por la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, lo siguiente: *"(...) Para fines de fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano, se considerarán estratégicos aquellos medicamentos que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios: (...) La definición metodológica de medicamentos estratégicos deberá oficializarse mediante Resolución, a fin de que la Secretaría Técnica de Revisión y Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, la remita al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano para su aprobación, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 400 (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-VGS-2023-0090-M de fecha 22 de enero de 2023, la Viceministra de Gobernanza de Salud solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *"(...) el Decreto Ejecutivo 400 Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos"*

de Uso Y Consumo Humano, en su Art. 2.- Definiciones, establece: "j) Medicamento Estratégico: Para efectos de aplicación de este Reglamento, se considerará medicamentos estratégicos a aquellos que cumplan con las definiciones metodológicas definidas por la Autoridad Sanitaria y aprobadas por el Consejo. (...)". Al respecto, en virtud de que los criterios para considerar a un medicamento como estratégico, que constan en la Resolución N°. STFP-011-705-2021 del 05 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, requieren ser actualizados, el área técnica de este Portafolio, ha elaborado la propuesta de Resolución correspondiente. En este contexto, muy comedidamente solicito a usted se sirva realizar las gestiones necesarias a fin de emitir la Resolución "Criterios para considerar a un medicamento como estratégico, a efectos de la aplicación del Reglamento para la fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano." Para el efecto, me permito adjuntar el Proyecto de Resolución con el informe técnico y sustentos correspondientes (...);

Que, mediante memorando Nro. MSP-SRSNS-2023-0188-M de fecha 27 de enero de 2023, la Secretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) me permito realizar algunas observaciones a las siguientes Disposiciones Transitorias: Primera: Aclarar que se aplica solo para la excepción establecida en el literal a) del artículo único: excepto aquellos que consten en la Lista de Medicamentos de Venta Libre" publicada por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA. Tercera y Cuarta: Aclarar que el tiempo se contará a partir de que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, emita la correspondiente Resolución de aprobación (...); y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

RESUELVE:

EXPEDIR LA DEFINICIÓN METODOLÓGICA DE MEDICAMENTOS ESTRATÉGICOS PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO"

Artículo único.- Para fines de fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano, se considerarán estratégicos aquellos medicamentos que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Medicamentos esenciales del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, excepto aquellos que consten en la Lista de Medicamentos de Venta Libre" publicada por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.
- b) Medicamentos esenciales del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, que aun cuando no consten en la Lista de Medicamentos de Venta Libre publicada por la ARCSA, el número de competidores permita la liberación del segmento de mercado. La Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

deberá proponer la metodología a ser aprobada por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

- e) Medicamentos que el Ministerio de Salud Pública considere de importancia para la salud pública, para el manejo de estrategias de salud, programas, planes y proyectos, incluidos los medicamentos para el tratamiento de enfermedades raras, catastróficas y medicamentos huérfanos, mientras sean necesarios para el cumplimiento de dichas acciones.
- d) Medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente y que hayan sido autorizados para su adquisición de conformidad con lo estipulado en el Reglamento para autorizar la adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos- CNMB vigente, o la normativa que lo reemplace.
- e) Medicamentos que por resolución de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado - SCPM sean calificados como monopólicos o que tienen restricciones relevantes de competencia.
- f) Medicamentos que contengan principios activos que no se hayan comercializado previamente en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Dispóngase al Coordinador General de Sostenibilidad de Sistema de Riesgos remitir la presente Resolución al Consejo Nacional de Fijación de Precios, a fin de que el cuerpo colegiado emita el acto administrativo pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

SEGUNDA: Las actividades de la administración pública que se ejecuten producto de la vigencia de la presente Resolución, se deberán regir en función de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los medicamentos que consten en la Lista de Medicamentos de Venta Libre, publicada por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, se entenderán sometidos al régimen liberado de precios a partir de que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano apruebe esta definición y emita la correspondiente Resolución. Para lo cual, se dispone que el Delegado que Preside el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, convoque a sesión para el tratamiento de lo descrito en la presente disposición en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA.- En el término de quince (15) días contados desde que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, emita la correspondiente resolución, los titulares de registros sanitarios vigentes deberán reportar a la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, las unidades vendidas y el precio de venta al público marcado en el empaque, a fin de determinar los medicamentos que se acogerán al criterio b) del Artículo único de esta Resolución.

TERCERA.- En el plazo de dos (2) meses contados desde que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, emita la correspondiente resolución, la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano deberá generar y entregar los informes e insumos técnicos al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, para que considere la emisión del listado de medicamentos que se acogerán al criterio b) del artículo único de esta Resolución e incluya el proceso de transición para dichos medicamentos, hasta que se emita el señalado listado.

CUARTA.- En el plazo de dos (2) meses contados desde que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, emita la correspondiente resolución, la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano deberá generar y entregar los informes e insumos técnicos para que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, emita el listado de segmentos de mercado que se someterán al régimen regulado de precios, mismo que se actualizará conforme las Resoluciones que emita dicho Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Sostenibilidad del Sistema y Recursos a través de la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **31 ENE. 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN



Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización de la Resolución Nro. 00005-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de enero de 2023.

La Resolución en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



firmado electrónicamente por:
**CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



ORDENANZA No. 006-2023-URBANIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

La letra v) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala la de regular y controlar el uso de suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

El numeral 1 del artículo 2187 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (versión vigente al 16 de agosto de 2022), en cuanto a los proyectos de urbanizaciones textualmente señala: *“Los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y Residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes”*

En virtud de lo expuesto, con la aprobación de la Urbanización “Nueva Vista del Sur”, se pretende lograr la habilitación del suelo, acogiendo las disposiciones y reglas técnicas que para el efecto cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y marcar así un punto de partida en el desarrollo inmobiliario en la parroquia de Turubamba.

No obstante, de que el proyecto implicará rentabilidad al promotor, la construcción empleará mano de obra del lugar, aprovisionamiento de materiales y trámites técnicos y legales, lo que dinamizará la economía del sector e impulsará las actividades de la zona.

Con lo señalado en líneas anteriores, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito atiende el requerimiento solicitado de conformidad con las políticas de la presente administración para servir a la población que no cuenta con vivienda propia.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nros. IC-O-CUS-2022-069; de 27 de junio de 2022; y, IC-O-CUS-2022-088, de 07 de noviembre de 2022 emitidos por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución señala que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, contempla como función del gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** los literales a); y, v) del artículo 87 del COOTAD respecto de las atribuciones del concejo municipal y metropolitano señalan: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) v) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;*
- Que,** el artículo 424 inciso segundo del COOTAD dispone que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 *ibidem* señala que le corresponde al concejo metropolitano, decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** mediante disposición general cuarta de la ORDENANZA PMDOT-PUGS No. 001 – 2021, se dispone que: *“Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que*

es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanadas, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”

- Que,** el artículo 1864 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”, dispone que se sujetan al otorgamiento y obtención de la LMU (10), todos los actos de habilitación de suelo, entre los cuales se encuentran las urbanizaciones;
- Que,** el artículo 1889 *ibídem* dispone: “1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aceptará como garantía: hipotecas valoradas por la Dirección Metropolitana de Catastro, papeles fiduciarios, garantías bancarias, pólizas de seguro o depósitos en moneda en curso legal, las cuales serán entregadas a la Dirección Metropolitana Financiera quien establecerá los procedimientos específicos para cada caso. 2. Para urbanizaciones el urbanizador deberá constituir a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una garantía de entre las previstas en el artículo precedente por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización de conformidad con las Reglas Técnicas. Podrá, así mismo, constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos derivados de la obtención de esa garantía. (...)”;
- Que,** el artículo 1892, letra a) del Código Municipal manifestaba, (versión vigente al 16 de agosto de 2022): “La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es el órgano competente en materia de LMU (10) dentro del procedimiento especial, para el caso de Urbanizaciones,

Subdivisiones Especiales y Reestructuraciones Parcelarias Especiales. Emitirá el informe para el Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la Ordenanza respectiva.”;

- Que,** el artículo 1903, letra a), ídem, establece que se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LMU (10) de urbanizaciones;
- Que,** el artículo 2186, números 1) y 2) del referido cuerpo normativo, (versión vigente al 16 de agosto de 2022), señalaba que la habilitación del suelo es el proceso técnico de división del suelo, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en este Título. Se habilita el suelo a través de urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio;
- Que,** el artículo 2187, núm. 1) del Código Municipal, (versión vigente al 16 de agosto de 2022), establecía que: *“Los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y Residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes”;*
- Que,** el artículo 2195, núm. 1), letra c), del Código Municipal, (versión vigente al 16 de agosto de 2022) disponía que en todo fraccionamiento de suelo que se origine por acto voluntario del administrado, de conformidad con el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, éste entregará al Municipio el porcentaje de área verde, comunitaria y vías previstos. En urbanizaciones en suelo clasificado como urbano, el área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria será como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el 50% de la superficie entregada;
- Que,** el 04 de junio de 2018, el Sr. Angel Estuardo Bayas Chileno solicitó se apruebe el Proyecto General Urbanístico "Nueva Vista del Sur", ubicado en el predio Nro. 115145, de la parroquia Turubamba;
- Que,** mediante expediente 2017-115145-URB-GEN-01, de 03 de agosto de 2020, el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo alcance del Concejo Metropolitano de Quito la aprobación de la urbanización en mención;

- Que,** los delegados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana de Catastro y Procuraduría Metropolitana, que conforman la Mesa de Trabajo, mediante Acta Nro. 03 de 13 de agosto de 2020 recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Urbanización "Nueva Vista del Sur";
- Que,** mediante oficio Nro. STHV-2020-0973-O Quito, de 20 de noviembre de 2020, el Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite el respectivo informe técnico Nro. Expediente 2017-145115-URBG-GEN-01 del 6 de mayo de 2020;
- Que,** la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria Nro. 153 de 27 de junio de 2022, resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate la Ordenanza que aprueba la Urbanización "Nueva Vista del Sur";
- Que,** mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0336-O, de 01 de febrero de 2021, el Ing. Darío Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda señaló que mediante No. Expediente: 2017-115145-URB-GEN-01 de fecha 6 de mayo de 2020, emitió el informe técnico al respecto, en el cual se ratificó;
- Que,** mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-2408-2021-OF, de 27 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Aníbal Merlo Paredes, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en atención al oficio STHV-DMGT-2021-4118-O de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con el que solicitó que se remita el costo estimado por metro cuadrado (m²), de los rubros para la construcción de obras de vías e infraestructura de subdivisiones; así como para la construcción de vías, infraestructura y equipamiento de usos públicos en urbanizaciones, requeridos dentro del sistema de Licencia Metropolitanas Urbanísticas (SLUM) para el cálculo de garantías y tasas de aprobación de estos procedimientos, adjuntó el memorando 249-UCPP, de 19 de octubre de 2021;
- Que,** mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-4587-O, de 17 de noviembre de 2021, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió el Informe Técnico Expediente No. 2017-115145-URB-GEN-01 de fecha 11 de noviembre de 2021, con la finalidad de que la Procuraduría Metropolitana proceda a actualizar el Informe Legal y la propuesta de ordenanza del proyecto urbanístico denominado "Nueva Vista del Sur";
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0841-O de 21 de febrero de 2022, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos de Procuraduría Metropolitana, emitió criterio jurídico el mismo que en la parte pertinente señaló que en atención al oficio Nro.- STHV-DMGT-2021-4587-O, de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Darío Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión

Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, realizó un alcance al informe jurídico contenido en documento EXPEDIENTE 2017-115145-URBGEN-01, de 03 de agosto de 2020 de Procuraduría Metropolitana, para: i) Aclarar que el valor de la garantía por obras a ejecutarse es de USD 346.985,65; ii) Actualizar la numeración de los artículos del Código Municipal (vigente a esa fecha); y, iii) Precisar que se adjuntan al presente oficio de alcance, el proyecto de ordenanza actualizado con el valor de la garantía establecido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la normativa vigente. En los demás ratificó el criterio legal que es materia de este alcance;

Que, mediante oficio Nro. STHV-2022-0595-O, de 26 de abril de 2022, el Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda señaló en su parte pertinente que una vez que los delegados de la Mesa de Trabajo han revisado el cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas del Proyecto Técnico de la Urbanización "NUEVA VISTA DEL SUR", con sustento en los informes técnicos y en los documentos que constan en el expediente, considero factible que se continúe con el trámite de aprobación de la mencionada urbanización y remito el Expediente No. 2017-115145-URB-GEN-01 con la documentación completa y con el Proyecto de Ordenanza respectivo, para que la Secretaría General del Concejo ponga el trámite en conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo previa aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, durante el desarrollo de la sesión No. 263 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, se incorporó como punto III.1 del Orden del día, el segundo debate del proyecto de Ordenanza que aprueba la urbanización "Nueva Vista del Sur"; el mismo que contó con informe de la Comisión de Uso de Suelo No. IC-O-CUS-2022-088. Luego de haberse receptado la votación por parte de los miembros del Concejo Metropolitano, no se contó con los votos afirmativos requeridos para su aprobación;

Que, durante el desarrollo de la sesión No. 265 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, la señora concejala metropolitana, Karolina Rodríguez elevó a moción su propuesta de reconsiderar la votación descrita en el considerando precedente, la misma que fue aprobada por la mayoría requerida para el efecto;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria No. 265 realizada el martes 03 de enero de 2023, analizó el informe No. IC- 2022-087, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numerales 1 y 2 de Constitución de la República del Ecuador; 84 literal c), 87 literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 2 numeral 1, y artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

y artículo 1892, letra a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACION "NUEVA VISTA DEL SUR"

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la urbanización "NUEVA VISTA DEL SUR", la que se registrará por los siguientes datos y especificaciones técnicas; y, planos anexos a la presente Ordenanza:

Propietarios: Ángel Estuardo Bayas Chileno y Erminia Leonor Chariguamán Alucho
Predio Nro.: 115145
Clave catastral: 3340403003

Ubicación:
Barrio: S/N
Parroquia: Turubamba
Calle: E10 S/N 429
Área del terreno
Escritura: 20.327,17
Área del
levantamiento: 20.327,17

Responsable técnico
Nombre: Ruiz Monteros Gabriela Viviana
Registro SENESCYT: 1032-13-1226497
Licencia municipal: 8701

Especificaciones técnicas
Zonificación: D3 (D203-80)
Lote mínimo: 200
Uso principal: (RU2) residencial urbano 2
Clasificación de suelo: (SU) suelo urbano
Nro. de lotes: 56
Área útil total: 14.091,86 m²
Área de lotes a subdividir: 11.896,16 m².
Área de vías proyectadas: 6.235,31 m²
Área verde pública (12.46%): 1.756,56 m²
Área de equipamiento público (3.12%): 439,14 m²

Artículo 2.- Aporte de áreas verde y de equipamiento. - La Urbanización cumple con el área verde y comunal requerida por el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En tal virtud, los propietarios de la urbanización, transfieren como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la superficie de 2.195,70 m², con los siguientes datos técnicos:

Área verde pública

Ubicación: Calle "6" y lindero propiedad particular
Superficie: 1.756,56 m²
Inclinación: 5.00°

Linderos

Norte: Propiedad particular en 34,89 m
Sur: Área de equipamiento comunal en 30,09 m
Este: Propiedad particular en 53,97 m
Oeste: Calle "6" en 62,50 m

Área de equipamiento público

Ubicación: Calle "6" y lindero propiedad particular
Superficie: 439,14 m²
Inclinación: 4,69°

Linderos

Norte: Área verde en 30,09 m
Sur: Propiedad particular en 27,70 m
Este: Propiedad particular en 17,67 m
Oeste: Calle "6" en 20,53 m

Artículo 3.- De las vías. - Las vías planificadas en la urbanización cumplen con lo estipulado en el cuadro Nro. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Artículo 4.- Garantía para ejecución de obras.- Conforme Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-4587-O, de 17 de noviembre de 2021; y, y el Informe Técnico 2017-115145-URB-GEN-01 de 11 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Urbanización "Nueva Vista del Sur", deberá cancelar por concepto del valor de las obras de urbanización USD \$ 346.985,65 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), por lo que, los urbanizadores deberán rendir garantía en la forma y condiciones establecidas en el Código Municipal; la cual deberá ser presentada ante la Tesorería Metropolitana, previo a la protocolización e inscripción de la presente ordenanza. La Tesorería Metropolitana sentará la razón de la recepción de la garantía y comunicará en ese sentido a la Procuraduría Metropolitana.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de obras. - Es obligación de los urbanizadores, en el plazo de tres años, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizar las obras detalladas en el cronograma valorado de obras conforme plano adjunto que contiene la implantación del proyecto.

De las obras de urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por gastos administrativos correspondientes al registro de la urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Quitumbe realizará el control y seguimiento de la ejecución de las obras de urbanización hasta la terminación de las mismas.

Artículo 7.- Del retraso en la ejecución de las obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, los propietarios pagarán a la Municipalidad en calidad de multa el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva.

Artículo 8.- Responsabilidad de la información.- En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura de la urbanización, el Concejo Metropolitano revocará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectista de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

Artículo 9.- Protocolización de documentos habilitantes.- Los urbanizadores se comprometen en el plazo de 180 días contados a partir de la notificación con la presente Ordenanza, a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, caso contrario el Concejo Metropolitano revocará la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - La presente Ordenanza se aprueba con base a los informes y exposiciones técnicas, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Segunda. - Para la protocolización de la presente Ordenanza, el urbanizador retirará de Procuraduría Metropolitana el respectivo oficio para el notario.

Disposición Final. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.01.11
15:10:07 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, que corresponden a las sesiones: 249 -Ordinaria, de 04 de octubre de 2022; y, 265 - Ordinaria de 03 de enero de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.01.11
15:10:30 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 11 de enero de 2023.

EJECÚTESE



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de enero de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

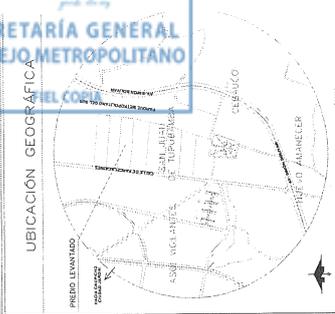
Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.01.11
15:10:52 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ANEXOS



CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS GENERALES

ÁREA TOTAL DEL TERRENO= 20327,17 m²

NORTE:	CON PROPIEDAD PARTICULAR EN 275,26 M.
SUR:	CON PROPIEDAD PARTICULAR EN 288,59 M.
ESTE:	CON PROPIEDAD PARTICULAR EN 74,25 M.
OESTE:	CON CALLE DE PARCELACIONES EN 701,4 M.

PROYECTO: URBANIZACIÓN NUEVA VISTA DEL SUR

UBICACIÓN: PARCELA SUBURBANA BARRIO SINDICALE 17

DATA: VCS B4

PLAN CALIFICADO: 23.041-03-003

NUMERO DEL PRECIO: 131145

CONTIENE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

ESCALA INDICADAS: TECNICA AGOSTO/2017

PROFESIONAL: [Firma]

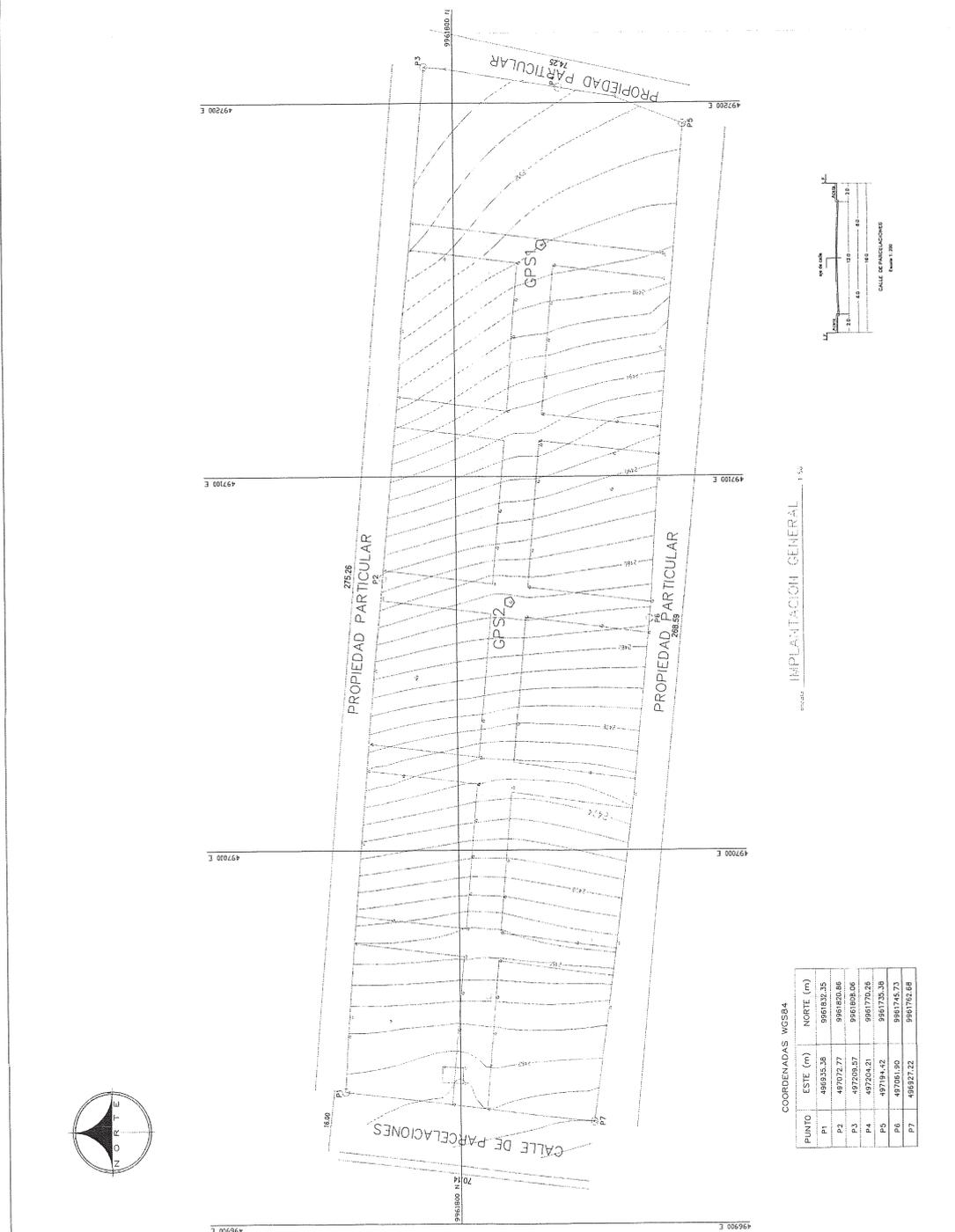
PROPIETARIO: SR. ANGELO G. BARRERA CHILEN

SELLOS MUNICIPALES

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO

REVISADO POR: [Firma]

FECHA: [Firma]



COORDENADAS WCSB4

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
P1	496935,36	996182,35
P2	497072,77	9961820,46
P3	497209,57	9961820,06
P4	497264,21	9961770,26
P5	497184,42	9961730,36
P6	497050,80	9961745,73
P7	496827,22	9961762,68

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
QUITO

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS GENERALES

AREA TOTAL DEL TERRENO- 20327,17 m²

NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA SRA. MARCELA BONDOLLET, EN 275,26 M.

SUR: CON PROPIEDAD PRIVADA SR. CLOR NESTOR JIMÉNEZ Y OTROS, EN 282,59 M.

ESTE: CON PARQUE METROPOLITANO, EN 74,25 M.

OESTE: CON CALLE DE PARCELACIONES, EN 70,14 M.

PROYECTO: URBANIZACIÓN NUEVA VISTA DEL SUR

UBICACIÓN: PARROQUIA TURUBAMBA, BARIO SPOMBIC 17

CLAVE CATASTRAL: 3304-03-003

ENTRANTE: DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN GENERAL

FECHA: AGOSTO/2017

LÁMINA: 4 / 4

PROYECTANTE: SR. ANDRÉS GUERRERO BAYAS CHIRINO

PROYECTADO: SR. GABRIEL ALBERTO TRUJANA LEÓN

FACHADA L. DERECHA
ESCALA: 1:200

FACHADA L. IZQUIERDA
ESCALA: 1:200

FACHADA FRONTAL
ESCALA: 1:200

FACHADA POSTERIOR
ESCALA: 1:200

PLANTA
ESCALA: 1:200

PLANTA PLANTAS
ESCALA: 1:200

INSTALACIÓN DE ALBAÑILERÍA Y MURAS Y LINDEROS
ESCALA: 1:200

Respaldera
Esc.: 1:60

Soles y Beje
Esc.: 1:50

Columpio
Esc.: 1:50

Área Verde y Equipamiento Público
Esc.: 1:70

Carcho Multiuso
Esc.: 1:20



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.